

Así se declaró también con lugar á votar. El proyecto pasó al ejecutivo para los efectos de la fracción 4ª del art. 70 de la constitucion.

La mesa anunció que en la sesion próxima continuaría la votacion de la ley de juicios de amparo.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

CONCLUYE LA SESION PERMANENTE ACORDADA EL DIA 15.—ENERO 19 DE 1869.

Vice-presidencia del C. Muñoz Eligio.

A la una y cuarenta y un minutos de la tarde, habia en el salon 107 representantes.

El C. MUÑOZ ELIGIO, vice presidente.—Continúa la sesion.

El C. MACIN, secretario.—Continúa la votacion en lo particular del proyecto de ley sobre juicios de amparo.

Fueron aprobados en votacion nominal, el art. 26 por 91 votos contra 15; el 27 por 97 contra 9; el 28 por 98 contra 8; el 29 por 99 contra 8; el 30 por 93 contra 14, y el 31 por 100 contra 10.

Se leyó la minuta y se aprobó, con una modificacion propuesta por el C. Montes, á la que se opuso el C. Lama.

El C. MUÑOZ ELIGIO, vice-presidente.—Se levanta la sesion permanente y sigue la ordinaria de hoy.

Se leyó el acta de la sesion permanente, y se puso á discusion.

El C. CASCO.—Creo que la narracion de los hechos que pasaron el dia 16, no debe insertarse en esta acta, puesto que los ciudadanos diputados que se constituyeron en junta no eran congreso, y en las actas solo deben constar los hechos del último. Por esta razon me parece que debe formarse acta aparte en donde consten los actos de la junta. Ademas, se dice al fin que varios ciudadanos diputados se separaron del salon á primera hora, y lo cierto es que se salieron porque el ciudadano presidente levantó la sesion. Fido, pues, que se haga esta rectificacion, y que los hechos de la junta se relacionen en acta separada de la del congreso.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—La secretaría no puede acceder á lo indicado por el C. Casco. Puesto que en las actas debe constar una relacion de los hechos de la cámara, cree y sostiene, que en esta están bien los acontecidos en la sesion del sábado.

Respecto de que varios ciudadanos diputados se separaron á primera hora, como es un hecho innegable, no puede reformarse.

El C. SILICEO sostuvo las razones emitidas por el C. Casco, recordando, que puesto que el presidente habia levantado la sesion, los diputados que se separaron tuvieron derecho de hacerlo, cosa muy natural, puesto que es lo que se hace siempre que se levanta la sesion; y que en último resultado, su accion seria indiferente pero no criminosa ni denigrante, como la hace aparecer la secretaría, calificativo que se ve obligado á rechazar en nombre de sus compañeros.

El C. PRIETO cree que la discusion es inútil; que los hechos que constan en el acta son exactos, y concluye diciendo que lo mejor es que el acta se vote nominalmente para que quede consignada la opinion de los diputados.

El C. MATA sostuvo y amplificó las razones emitidas por los CC. Casco y Siliceo.

El C. MACIN, secretario.—El acta queda enmendada así:

«Se separaron del salon al levantarse la sesion, los CC. etc., etc.»

El C. MORENO E., dijo algunas palabras que no pudimos oír.

No estando de acuerdo la secretaría en la enmienda, el acta se puso á votacion como estaba redactada, y se aprobó por 70 votos contra 46.

La secretaría dió cuenta con los siguientes oficios:

Del ministerio de relaciones, remitiendo copias certificadas de los tratados ajustados con los Estados-Unidos sobre arreglo de reclamaciones y derechos de ciudadanía, que fueron aprobados por el congreso.

Al archivo.

Del ministerio de gobernacion, acusando recibo de la ley sobre ereccion del Estado de Hidalgo.

Al archivo.

Del mismo ministerio, remitiendo una comunicacion relativa á las elecciones del ayuntamiento de Coyoacan, que pertenecen al expediente que sobre el mismo negocio remitió el dia 7.

A sus antecedentes.

Del mismo ministerio, acompañando oficio del jefe político del territorio de la Baja-California, en que dice lo que ha recibido de los \$10,000 que se señalaron para repeticion del puerto de Mulejé.

A la comision que tiene antecedentes.

Del mismo ministerio, avisando que no existen en él las actas de la diputacion permanente, ni de las juntas previas del congreso tenidas en San Luis y en el Saltillo.

Al archivo.

Del mismo ministerio, acompañando ejemplares del decreto sobre ereccion del Estado de Hidalgo.

Que se repartan.

Del ministerio de hacienda, iniciando que se haga una concesion á los CC. Martinez y Campos, para el establecimiento de una línea de vapores en el Pacífico, entre Acapulco y la América del Sur.

A la segunda comision de industria.

Del ministerio de hacienda, acusando recibo del expediente promovido por el C. Peniche, como apoderado del C. Peon.

Al archivo.

Del mismo ministerio, diciendo que por olvido no incluyó en el proyecto de presupuesto los \$40,000 que deben pagarse en Mazatlan, como subvencion á los vapores norte-americanos del Pacífico, y haciendo iniciativa para que se incluyan en dicho presupuesto.

A la comision respectiva.

Del mismo ministerio, acusando recibo de la ley que le autoriza para auxiliar á la Compañía Lancasteriana con \$50,000 en capitales de los que administró el clero.

Al archivo.

Del mismo ministerio, remitiendo el informe que envia el administrador de la aduana fronteriza de Presidio del Norte, sobre el mal estado en que se halla aquella oficina.

A la 1ª comision de hacienda.

Del ministerio de justicia, comunicando que no hace observaciones al proyecto de ley sobre habilitacion de edad al C. Mariana de la Fuente.

Resérvese para su votacion.

Del mismo ministerio, haciendo al proyecto de ley sobre jurados militares la observacion de que en vez de siete, sean cinco los miembros que los compongan, sorteados entre nueve cuando menos, y que puedan ser recusados dos de cada uno de los jurados antes de hacer el sorteo.

A la comision que dictaminó.

De la legislatura de Tamaulipas, secundando el acuerdo de la de San Luis contra el jefe político de la Baja-California.

A sus antecedentes.

De la legislatura de Campeche, diciendo que no apoya á la de Durango para que se reforme el art. 30 de la constitucion federal.

A sus antecedentes.

De la misma legislatura, avisando que el 15 de Noviembre próximo pasado cerró el segundo período de sus sesiones.

Al archivo.

De la misma legislatura, secundando el acuerdo de las de Durango y de Tamaulipas sobre terrenos baldíos, y pidiendo que se apruebe el proyecto presentado al congreso el 15 de Diciembre de 1862.

A sus antecedentes.

Del gobierno de Michoacan, remitiendo ejemplares de varios decretos expedidos por la legislatura del Estado.

Al archivo.

Del gobierno de Colima, remitiendo un decreto expedido por aquella legislatura.

Al archivo.

Del gobierno de Campeche, acompañando copia de la comunicacion que sobre la guerra contra los bárbaros ha enviado al ministerio de guerra, y pidiendo al congreso que determine medios para concluirla.

A la comision que tiene antecedentes.

Del gobernador del Estado de Guerrero, diciendo que no ha tenido conocimiento oficial de la acusacion entablada contra él por el C. diputado Vicente Mendez.

A sus antecedentes.

De la Compañía Lancasteriana, dando un voto de gracias al congreso por haber expedido el decreto que dispone se le auxilie con \$50,000 en capitales de los que administró el clero.

Recibo y al archivo.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposicion que presentaron los ciudadanos Peniche, Gaxiola, Cañedo, Guzman, Castañeda y otros:

Se declara la cámara en sesion permanente hasta las siete de la noche, y en lo sucesivo durante cinco horas diarias contadas desde que se acabe la sesion, hasta votar el proyecto de ley sobre juicios militares, el relativo á ladrones y plagiarios, la ratificacion del nombramiento que haga el ejecutivo de gobernador provisional del Estado de Hidalgo, dictámen sobre auxilios al Estado de Guerrero, y el proyecto de ley sobre establecimiento de juicios por jurados en el Distrito federal; sin perjuicio de que el congreso cumpla con la obligacion que le impone el artículo 73 de la constitucion. El

nombramiento de gobernador provisional del Estado de Hidalgo se tomará en consideración inmediatamente que el ejecutivo lo comuniqué al congreso.

El C. AVILA E. hizo notar que dispensar los trámites á esa proposición era perder el tiempo, puesto que propone la discusión de cinco negocios, cada uno de los cuales bastaría para consumir las horas que faltan para cerrar las sesiones.

Esto no obstante, se consultó á la cámara, y en votación nominal pedida por el C. MENDIOLEA, se dispensaron los trámites á la proposición por 80 votos contra 37.

Puesta á discusión fué impugnada por el C. MATA, quien dijo que bastaba solo contar las horas de sesiones que quedaban, para persuadirse de que lo que se proponía era del todo impracticable, puesto que, aun en el caso de que se trabajase en el día destinado á cerrar las sesiones, contra la práctica establecida hasta ahora, el congreso no podría disponer nunca de más de ocho horas para la discusión de los negocios que se indican, teniendo en cuenta que en la próxima sesión, por un precepto legal, debía ocuparse la cámara de nombrar la diputación permanente.

El ciudadano AVILA hizo notar que no se había incluido en la proposición un asunto de suma importancia y de fácil resolución, cual era el dictámen que consulta la manera de hacer la rebaja á las clases pasivas que hoy se ven condenadas al hambre, por lo menos los que disfrutaban una pensión de cincuenta pesos, pues según lo acordado por el gobierno, todos los pensionistas sufrirán una rebaja de 50 p^{cs}.

El C. CAÑEDO dijo, que si el congreso podía ocuparse de los negocios de que se trata, indispensablemente lo hará; y que de no, se verá al menos que ha tenido la intención de hacerlo.

En el mismo sentido habló el C. GUERRERO MOCTEZUMA.

El C. MORENO E. manifestó que de acuerdo enteramente con las ideas del C. Mata, desearía que los autores de la proposición la modificasen designando solo la ley sobre plagarios, como medio de aprovechar útilmente el tiempo, dando al país una ley que garantice su existencia, hoy comprometida por el vandalismo.

Suficientemente discutida la proposición se consultó á la cámara, y en votación nominal, pedida por el C. MATA, se aprobó por 77 votos contra 32.

Los ciudadanos Alcalde, Zárate (J.), Mata y Elízaga presentaron esta otra proposición:

«El C. ministro de fomento informará mañana por qué ha mandado suspender los trabajos de la vía carretera de Jalapa á Veracruz.»

Apoyada por el ciudadano Alcalde, no se le dispensaron los trámites por 60 votos contra 46.

El mismo C. ALCALDE tomó la palabra para manifestar, que encontrándose presente el C. ministro de fomento, se permitía interpelarlo sobre el mismo asunto á que se refiere la proposición.

El C. MINISTRO DE FOMENTO.—Contestando á la interpelación del C. Alcalde, diré que es cierto que, á consecuencia de haber dejado la aduana de Veracruz de entregar al ingeniero encargado del camino de Jalapa al puerto, las sumas necesarias, la obra de reparación se había suspendido. El ministerio de mi cargo se dirigió al de hacienda, para que las sumas dedicadas para tal objeto se entregaran sin demora y con toda regularidad; y hoy mismo he recibido una comunicación del ingeniero encargado de ese camino, avisándome que recibió los fondos necesarios, y que pronto continuarán los trabajos en esa carretera.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposición:

«Se pondrá á votación la dispensa de edad pedida por el C. Fuente.—*Manuel Saavedra.*»

Apoyada por el C. Alcalde, no se le dispensaron los trámites; y como hubiese pedido votación nominal el C. Beas, el autor retiró su proposición.

Se dió en seguida lectura al dictámen de las comisiones respectivas, recaído á las observaciones del ejecutivo en el proyecto sobre juicios militares. Dicho dictámen consulta las siguientes modificaciones:

En el artículo 1º: Los jurados, tanto el de capitanes como el de oficiales, se compondrán de 5 miembros cada uno.

En el artículo 2º: El sorteo se verificará entre nueve insaculados, por lo menos.

En el artículo 3º: Podrán ser recusados dos miembros del jurado de hecho y dos del de derecho, antes de procederse al sorteo.

Los artículos que figuraban como 5º y 6º quedan como transitorios, y marcados con los números 1º y 2º.

El C. MATA pidió que se repitiese la lectura, para formar mejor juicio sobre las mo-

dificaciones hechas; y repetida por la secretaria, el C. DORIA explicó cuales eran esas modificaciones.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió á la votación, y el proyecto se declaró con lugar á votar en lo general por 100 votos contra 8.

Igual declaración obtuvieron todos los artículos en lo particular hasta el 4º, sobre el cual el C. ACEVEDO hizo notar que presentaba una contradicción, pues los jurados son irresponsables; y en consecuencia, no podía decirse que el jurado de derecho tenía la misma responsabilidad que los vocales de los consejos de guerra.

A eso contestó el C. DONDE, que el art. 4º había sido declarado ya con lugar á votar y solo por una equivocación lo puso la secretaria á discusión, no debiendo hacerlo sino respecto de los artículos reformados.

El C. ELIZAGA manifestó ser cierto cuanto había dicho el preopinante, y en consecuencia se procedió á votar la ley.

El C. ROJAS pidió la lectura del art. 101 del reglamento, y que con arreglo á él, se hiciese la votación.

Leído el artículo 1º y recogida la votación, resultó aprobado por 100 votos contra 9.

El artículo 2º se aprobó también por 97 votos contra 11.

El artículo 3º fué aprobado por 99 votos contra 10.

El artículo 4º se aprobó por 85 votos contra 25.

El artículo 1º de los transitorios, fué aprobado por 100 votos contra 7.

El artículo 2º de id., se aprobó por 94 votos contra 14.

Leída la minuta relativa, fué también aprobada sin discusión.

En seguida la secretaria dió lectura al proyecto de ley sobre plagarios.

El C. MATA.—Creo conveniente antes de hacer uso de la palabra en un negocio de tanta gravedad como es el que se ha puesto á discusión, pedir á los autores del dictámen, expliquen cuáles son las dificultades que han encontrado al tratar este asunto.

Los interpele además para que manifiesten, si al formular su opinión han tenido presentes los preceptos constitucionales.

Pido á la secretaria se sirva dar lectura al decreto de 3 de Junio de 1861 y la circular de 12 de Marzo del mismo año.

Dióse lectura al decreto y circular que se citan.

El C. CAÑEDO, miembro de las comisiones, sostuvo que el proyecto estaba arreglado á la constitución.

El C. MATA.—La misma zozobra del marinerero que está de vigía sobre el mástil de un navío al anunciar que ha descubierto un escollo en que puede estrellarse el buque en que navega, siento yo en este momento, al tener que lanzar el grito de angustia y alarma que me inspiran las ideas absurdas que descubro en el proyecto de ley que se nos ha presentado, y que vendrían á servir si se adoptaran, para despedazar la nave del Estado.

Hubiera yo deseado que el órgano de las comisiones que tuvo á bien esquivar mi interpelación, nos hubiera dicho de una manera terminante si las mismas comisiones se han ocupado, como debieron, de consultar los preceptos constitucionales respectivos al tiempo de formular el proyecto de ley que han traído á la discusión, porque entonces, habría yo podido manifestar, con la constitución en la mano, que el dictámen no está conforme con sus preceptos y que los individuos de las comisiones no han tenido más deseo que el de satisfacer los pensamientos del ejecutivo.

Cuando este ha cerrado los ojos para desentenderse de las prescripciones de nuestro código fundamental al iniciar un proyecto de ley monstruoso, deber era de las comisiones comenzar sus trabajos, examinándolo bajo el punto de vista constitucional, y dar cuenta al congreso del resultado de ese examen. Pero como no creyeron conveniente satisfacer ese deber y ni aun contestar mi interpelación sobre la materia, voy á hacer el examen del proyecto para que se comprenda que está en abierta oposición con los preceptos constitucionales, tanto en su forma como en su esencia.

Me bastará recordar dos ó tres de los artículos de la constitución, para que se tenga la convicción plena de la fuerza de mis razonamientos y de la exactitud de mi aseveración.

El artículo 29 de la constitución es el primero que tendrá que entrar en juego, al examinar el desatinado proyecto de ley que se discute: Dice así:

«En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la república, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del congreso de la Unión, y en los recesos de este, de la dipu-

tacion permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta constitucion, con excepcion de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo.»

Ahora bien, analicemos un poco la cuestion que nos ocupa.

Las comisiones debieron, ante todo, examinar la iniciativa del ejecutivo con sujecion á los términos del artículo constitucional que acabo de leer: no lo hicieron así. Tengo en la mano la iniciativa y para convencerse de mis asertos, basta ver la parte final de ella. En esta iniciativa, despues de hacerse una descripcion del estado en que antes se hallaba el país, del que guarda actualmente, de la alarma de la sociedad producida por las repetidas causas de plagio que han tenido lugar en la república, de los remedios preventivos y represivos de este mal, que pueden ponerse en ejecucion, de encarecer la necesidad de aumentar la partida del presupuesto y de manifestar el peligro en que está la sociedad por los delitos de robo y plagio, se concluye de esta manera. «En virtud de las consideraciones expuestas, el ciudadano presidente de la república ha tenido á bien acordar que se dirija por este ministerio al congreso de la Union, la iniciativa que contiene el siguiente proyecto de ley.»

El modo que debe emplearse para formular una iniciativa de ese carácter, es enteramente distinto de los términos en que está concebida la que acabo de leer.

El presidente de la república debió, de acuerdo con el consejo de ministros, determinar cuales son las garantías cuya suspension creia que debía acordarse, á fin de obtener la aprobacion del congreso en los términos fijados por el artículo 29 de la constitucion.

Las comisiones, desentendiéndose del precepto constitucional, no solamente han admitido el pensamiento de la iniciativa, sino que han venido á proponernos un proyecto de ley que contiene la suspension de mayor número de garantías individuales que las que indica la iniciativa. Y lejos de venir al seno del congreso á presentar un trabajo inspirado por el respeto que deben tener á las prescripciones del código fundamental, nos consultan romper ese pacto pidiendo que se suspendan las garantías cuya suspension está expresamente prohibida.

Ninguna comision del congreso está facultada para proponer la violacion de la constitucion, y esto es lo que nos proponen las comisiones en su dictámen.

La suspension de algunas garantías individuales corresponde solamente al presidente de la república, en los casos de grave conflicto, con acuerdo de sus ministros. La accion del congreso se limita á dar ó negar su consentimiento dentro de los límites que á los poderes ejecutivo y legislativo marca la constitucion. ¿Quién ha dado facultades á las comisiones para que de por sí vengan á proponer al congreso la suspension de tales ó cuales garantías? Bastaria esta sola consideracion, señores, para reprobear el proyecto de ley que se ha presentado.

Es de tanta importancia este asunto, que juzgo indispensable, sin embargo de la hora avanzada en que estamos, entrar en algunos detalles para demostrar la inconstitucionalidad en la esencia, del proyecto de ley que está á discusion.

El art. 40 de nuestra ley fundamental, dice: «Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.»

Si ha de ser una verdad en la práctica la constitucion que se ha dado el país, la cual no se ha conservado sino merced á los sacrificios costosísimos del pueblo, respetemos sus preceptos, respetemos la autonomia de los Estados, y no queramos hasta invadir el ejercicio de su soberanía. Los delitos en que es competente la jurisdiccion federal, no son los del orden comun que pertenecen á la justicia ordinaria y con respecto á los cuales corresponde á los Estados la facultad de legislar.

De manera que el proyecto no solo implica la infraccion de los artículos de la constitucion que se refieren á las garantías individuales, sino que hiere en su esencia la soberanía de los Estados, garantizada por nuestro pacto fundamental; lo que equivale al atentado de subvertir el sistema de gobierno que el país se ha dado y á sembrar un gérmen destructor de la armonía de los poderes, dando lugar á la mas disolvente anarquía.

Una prueba de esta verdad la tenemos en los resultados producidos por la ley de 8 de Mayo último, que estableció el principio de

que los delitos políticos serian juzgados conforme al decreto de 6 de Diciembre de 1856. En virtud de esa ley, el poder federal se ha creído competente para resolver sobre crímenes cometidos contra las autoridades de los Estados. En el Estado á que pertenezco hubo una sublevacion contra la autoridad local, y el ejecutivo creyó conveniente conceder indulto al autor de ella. Esto ha dado lugar á la mala inteligencia que actualmente existe entre el Estado y el ejecutivo de la federacion. En esta cuestion, las autoridades de Veracruz han creído que el autor del atentado cometido contra su soberanía, es el ministro de la guerra; pero no ha sido así: han visto el instrumento, pero no la causa. La invasion no ha venido sino del poder legislativo, que al declarar vigente la ley de 4 de Diciembre, no supo hacer la distincion que debia entre los delitos políticos contra la federacion que caen bajo su competencia, y los delitos políticos contra los Estados respecto de los cuales nada tiene que hacer.

Cuando se trata de delitos políticos, es difícil establecer la línea divisoria entre los que se cometen contra la federacion y los que son cometidos contra un Estado. Dirijamos una mirada retrospectiva á Puebla, para considerar lo que ha pasado allí.

Los habitantes de aquel Estado consideraron que en las últimas elecciones el voto público fué falseado, y que las autoridades emanadas de tal principio carecian de títulos legítimos para ser obedecidas. Despues de haber agotado todos los medios legales para que los ataques que sufrió la libertad electoral quedasen remediados, creyeron en su excitacion que no les quedaba mas recurso que desconocer á la autoridad del Estado que juzgaban espúria.

¿Cuáles fueron las consecuencias de esa conducta? Que impotente el gobernador del Estado para someter á los que lo desconocian, se mandó fuerza armada del gobierno federal para contener aquellos movimientos, y desde el instante en que hubo hostilidades con las fuerzas federales, la cuestion entra en una faz tan delicada, que no es fácil decir si el supuesto delito de sublevacion mantiene su carácter local, ó si pierde este para considerar á sus autores como rebeldes al gobierno federal.

En ese caso hay una línea imperceptible que separa los delitos contra el Estado, de los delitos contra la autoridad federal. Pero tratándose de robos y de plagios, no hay

dificultad alguna, pues esos delitos no son ni pueden ser mas que del órden comun, y de ellos solo debe conocer el juez del Estado en donde se cometan, en virtud de la soberanía que en su régimen interior reconoce la constitucion á los Estados.

Por mucho que nos afecte la cuestion de los robos y de los plagios, creo que no deben olvidarse los preceptos constitucionales al tratar de poner remedio á ese mal. Lo creo así, guiado del respeto que tengo á la constitucion y á la forma de gobierno que el país ha querido darse, y en manera alguna contribuiré á que se cometa el atentado de violar la constitucion, lo que vendria á ocasionar mayores males que los que producen los expresados delitos.

He citado el caso ocurrido en Veracruz, para hacer ver la diferencia que hay respecto de la cuestion de delitos políticos, en los que es fácil que se produzca confusion al apreciar si son cometidos contra la autoridad del Estado, contra la de la federacion ó contra ambas, y la de los delitos comunes en que no cabe tal confusion.

Prescindiendo de los preceptos constitucionales, hay principios en el derecho, que determinan que el vencedor sea árbitro de la suerte de sus prisioneros, y en este concepto, pudo el ejecutivo de la Union haber dispuesto de los prisioneros que las tropas federales hicieron en Puebla y Veracruz. Pero tratándose de ladrones, corresponde juzgarlos y castigarlos á las autoridades de los Estados en que se comete el robo, y si el poder federal se encargara de castigar en todas partes los delitos comunes, los Estados no verian impasibles esta invasion de sus facultades, supuesto que son independientes en su régimen interior.

Si hoy con motivo de los robos y los plagios se nos pide la suspension de garantías y la violacion de un precepto constitucional, en que descansa la organizacion política del país, mañana se pedirá lo mismo por motivo de los tahures, y en seguida hasta por el de las rameras. Y si el gobierno federal se fuera introduciendo de esta manera en el régimen interior de los Estados, la independencia de estos existiria únicamente en el nombre.

Voy á examinar la cuestion bajo otro aspecto.

La suspension de garantías, se nos dice en el proyecto con un candor columbino, es solo para los plagiarios y los ladrones. Pero segun este concepto, la suspension de las